

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/16-20/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al
día treinta de marzo de dos mil veintidós-----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA
ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de
transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de
Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día siete de marzo de dos mil veinte, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia
contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, en la que
se manifestó lo siguiente:

"...Incumplimiento en informar sobre licitaciones..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha uno de junio del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día ocho de marzo de dos mil veintiuno por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/03/III/2021**, observando que el Sujeto obligado no tiene publicada la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno se admitió la denuncia interpuesta en

contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día tres de junio del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/489/VI/2021**, se notificó el referido Acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones de la XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha trece de enero del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/253/XI/2021**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante Acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año próximo pasado, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0489/VI/2021** de fecha tres de junio del año del dos mil veintiuno al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVIII	Trimestre	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Tomando en consideración el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2019.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba

con la información que le fue denunciada, haciendo la observación que tiene vinculado su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, teniendo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos General, **continúa sin publicar la información que le fue denunciada.**

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado; manifestando en la revisión inicial lo siguiente: "El sujeto obligado mantiene un hipervínculo en su portal de internet que redirecciona a la Plataforma Nacional de Transparencia tal como lo establece el art 60 e LGTAIP. Al hacer la revisión correspondiente a la fracción XXVIII del sujeto obligado pudimos observar que NO contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información, y tampoco detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicaran para cumplir con sus obligaciones de transparencia, considerando que NO existe información en la fracción verificada" y por lo que respecta a la verificación, esta dio

como resultado el siguiente: "Al hacer la verificación correspondiente a la fracción XXVIII del sujeto obligado pudimos observar que NO cuenta con registros en el cuarto trimestre del ejercicio 2019, respecto a lo que contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicaran para cumplir con sus obligaciones de transparencia, considerando que NO existe información en la fracción verificada". Por todo lo anteriormente señalado, es más que evidente la falta de cumplimiento de su obligación de transparencia, haciendo mención que dicha fracción consta de dos formatos, mismos que no cuentan con información, se anexan capturas de pantalla.





Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha emitido doce resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cuatro expedientes las mismas fracciones y en uno el mismo ejercicio y que corresponden a los expedientes CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las Causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a la **fracción XXVIII del artículo 91**, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con corte al **Primer, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las Causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación: **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

Ahora bien, tomando en consideración que al Sujeto Obligado, le fue denunciado el Cuarto Trimestre del 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la conservación de la información es de dos ejercicios anteriores, en la actualidad el Municipio ya no tendría la obligación de conservar publicada su información, en un dado caso de tenerla publicada, por lo que este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación,

dando como resultado que continua el incumplimiento, se anexa captura de pantalla.



Por todo lo anteriormente expuesto, es de ordenarse **y se ORDENA** la publicación y actualización de su información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley local, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021, por lo que deberá tomar en consideración publicar la conservación de la información correspondiente a dos ejercicios anteriores, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Cuatro Trimestre del Ejercicio 2019**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información**

correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021**, en relación a la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado doce resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cuatro expedientes las mismas fracciones y en uno el mismo ejercicio y que corresponden a los expedientes CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB, en contra del mencionado Sujeto Obligado por la misma fracción que

diera pie a la presente denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro del término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia local. Máxima que dicha **reincidencia**, también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su informe con justificación dentro del término que le fuera otorgado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la **fracción XXVIII del artículo 91, con su respectiva conservación de la misma, es decir, el Sujeto Obligado deberá publicar su información actual, en la fracción que corresponda y con los periodos de conservación de la información que señale los Lineamientos Técnicos Generales**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente a sus obligaciones específicas, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021**, por las causales expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado doce resoluciones mismas que se encuentran pendientes de

cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cuatro expedientes las mismas fracciones y en uno el mismo ejercicio y que corresponden a los expedientes CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/04-20/JOER y CV/DOT/84-20/NJLB, en contra del mencionado Sujeto Obligado por la misma fracción que diera pie a la presente denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro del término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia local. Máxima que dicha **reincidencia**, también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su informe con justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de

la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/16-20/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguna, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA** COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART